



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 25 10

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 2006, la Resolución No.110 del 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Acta de Incautación No. 348 del 16 de Junio de 2006, profesionales de la Policía Metropolitana de Bogotá, en la terminal de transportes de esta Ciudad, incautaron dos (2) especímenes de la fauna silvestre, un (1) CANARIO SILVESTRE (*Sicalis flaveola*) y un (1) MACHUELO (*Sporophila schistarea*), al señor EVER CASTILLO AGUILAR identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.162.572 de Margarita (Bolívar), por carecer de salvoconducto que ampare su movilización.

Que con Memorando SAS-RF radicado 2006IE1970 del 23 de Junio de 2006, la interventora de los contratos No. 111 y 112 de 2005, doctora Carmen Rocío González Cantor, remitió las actas de incautación en original que soportan las diligencias antes detallada, al Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, abrió investigación y formuló cargos al señor EVER CASTILLO AGUILAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.162.572 de Margarita (Bolívar), mediante Resolución No. 1513 del 08 de Junio de 2007, por hallar en su poder y transportar un (1) Canario Silvestre (*Sicalis Flaveola*) y un (1) Mochuelo (*Sporophila schitarea*), sin el salvoconducto de movilización y el respectivo permiso de aprovechamiento, vulnerando con estos hechos lo preceptuado en el Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001.

Que mediante radicado 2007EE35297 del 09 de Noviembre de 2007, se citó al señor EVER CASTILLO AGUILAR, a fin de surtir la notificación personal del acto administrativo antes mencionado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2510

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Que no obstante haberse intentado efectuar la notificación personal, esta se surtió por Edicto por parte de esta Secretaría, con fijación del 12 de Septiembre de 2008 y desfijación del 18 de Septiembre del mismo año, con constancia de ejecutoria del 19 de Septiembre de 2008.

Que por lo antes expuesto, el presunto contraventor no hizo uso de lo preceptuado en el artículo tercero del precitado acto administrativo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que previo al análisis legal de la norma que sirvió como base para la iniciación del proceso sancionatorio y formulación de cargos, se debe partir de los principios constitucionales establecidos en nuestra Carta, y que en gran medida propenden por la protección al medio ambiente y los mecanismos legales para ejercitarlo. Así en el artículo 8º, se establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Pero de igual manera, en el numeral 8º del artículo 95 de la constitución se establece que están dentro de los deberes de la persona y el ciudadano: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales son atribuibles a los Distritos Capital con fundamento a lo previsto en el artículo 66 de la precitada Ley, indicando entre ellas: (...) " 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"

Que el artículo 6 del Decreto 1608 de 1978, dispone: (...) "De conformidad con el artículo 248 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular, (...)".

Que el artículo 8 del Decreto Ibídem, contempla que todas las actividades concernientes tanto a las especies de la fauna silvestre como a sus ejemplares y productos que se encuentran en forma permanente, temporal o transitoria en el territorio nacional se le aplican



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 2510**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 1608 de 1978, es claro en establecer que el aprovechamiento de la fauna silvestre, debe efectuarse en forma eficiente, con observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, por lo cual dicho proceso solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia, los cuales son personales e intransferibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado.

Que el artículo 196 del Decreto ibídem, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001, prevé, la existencia de salvoconducto de movilización, para transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, documento que ampara únicamente los individuos, especímenes y productos en él indicados, siendo válido por una sola vez y por el tiempo allí determinado.

Que el artículo 17 de la Resolución 438 de 2001, establece la imposición de las medidas preventivas y sanciones determinadas en la Ley 99 de 1993, cuando se incumpla en lo previsto en esta norma.

Que no obstante la oportunidad procesal de presentar descargos y solicitar la practica de pruebas, dentro del proceso sancionatorio iniciado contra el señor EVER CASTILLO AGUILAR, esta no fue recurrida al haber sido imposible su notificación personal y surtirse esta etapa procesal mediante Edicto como lo determina el artículo 45 del Código Contenciosos Administrativo.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece las sanciones que las autoridades ambientales impondrán al infractor de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, así:

"Tipos de sanciones: (...)

e. *Decomiso Definitivo de individuos o especímenes de la fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción."*

*"Parágrafo 2: Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.*

*Parágrafo 3: Para la imposición de las medidas y sanciones a la que se refiere este artículo se estará el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 al estatuto que lo modifique o sustituya'.*



3

26



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2510

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

Que dado que no existe elemento probatorio que releve de responsabilidad al infractor, es procedente declarar al señor Ever Castillo Aguilar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.162.572 de Margarita (Bolívar), con domicilio en la calle 128 A No. 90 - 58 de esta Ciudad, responsable del incumplimiento de los artículos 31, 196 del Decreto 1608 de 1978 y 3 de la Resolución 438 de 2001. De igual manera es procedente señalar que no existen circunstancias de atenuación o agravación de la infracción, por lo que se procederá a imponer una sanción consistente en el decomiso definitivo de los especímenes de la fauna silvestre.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibídem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,



4  
40



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

25 10

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor EVER CASTILLO AGUILAR, por movilizar dos especímenes de la fauna silvestre, un (1) Canario Silvestre (*Sicalis flaveola*) y un (1) Mochuelo (*Sporophila schitarea*), sin el respectivo salvoconducto de movilización y el permiso de aprovechamiento, conducta que vulneró los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001.

**ARTICULO SEGUNDO:** Decomisar de manera definitiva, unos especímenes de la fauna silvestre, especies un (1) CANARIO SILVESTRE (*Sicalis flaveola*) y un (1) MOCHUELO (*Sporophila schitarea*), de propiedad del señor EVER CASTILLO AGUILAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.162.572 de Margarita (Bolívar), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor EVER CASTILLO AGUILAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.162.572 de Margarita (Bolívar), en la calle 128 A No. 90 - 58 teléfono 6813812 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna y a la Oficina Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental *AV*

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
EXPEDIENTE DM-08-06-1559



5